



POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES O ALIANZAS DE USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA ANGELINES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO – PUTUMAYO.

La Secretaria de Salud del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 780 de 2016, Decreto 1876 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política contempla la participación en salud así;

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (subrayas fuera del texto original)

Que el literal H del artículo 156 de la ley 100 de 1993 señala que *“Los afiliados podrán conformar alianzas o asociaciones de usuarios que los representarán ante las entidades promotoras de salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud”*

Que el Decreto 780 de 2016 en su Parte 10 denominada *“Participación de la comunidad en el SGSSS”* Capítulo 1, artículo 2.10.1.1.9 (Artículo 9 del Decreto 1757 de 1994) establece *“Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.”*

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2 del citado decreto 780 de 2016 (Artículo 6º del Decreto 1876 de 1994) establece;

“La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.”

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.5.8.3.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

- Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas y Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la entidad Territorial Departamental.



- El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado, en caso de existir cámara de comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaria de Salud Departamental solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente, no obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del estado (E.S.E) respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los comités de participación Comunitario del área de influencia de la Empresa.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 numeral 3 del Decreto 780 de 2016, debe convocar a las alianzas o asociación de usuarios, legalmente establecidas, para la designación de su representante ante las Juntas Directivas de Empresas Sociales del Estado.

Que de conformidad a lo contenido en el Artículo 9° del Decreto 2993 de 2011, en donde se determina lo referente a la conformación, período y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención, se tiene que la conformación, elección, período y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los Decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de acuerdo al Documento actualizado del programa de reorganización, rediseño y modernización (PTRRM) de redes de empresas sociales del estado (ESE) Departamento de Putumayo 2023 y el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS la E.S.E HOSPITAL MARÍA ANGELINES, es un hospital de segundo nivel de complejidad, por lo tanto la convocatoria para la elección de representante de juntas o asociaciones de usuarios debidamente constituidas debe ceñirse a lo dispuesto por los Decretos 1876 y 1757 de 1994.

En cuanto al periodo del representante de los usuarios de una ESE de II o III nivel de atención, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia de 16 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Darío Quiñones Padilla, Radicado No: 17001-23-31-000-2003-0667-01(3140) señaló en algunos apartes, lo siguiente:

"(...) Es indudable que en relación con el periodo de los representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios en las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado existe una contradicción normativa, por lo que debe definirse cuál es la aplicable al caso. Para ello es necesario acudir a las reglas de interpretación de la ley previstas en los artículos 72 del Código Civil, 2° y 3° de la Ley 153 de 1887.

En efecto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 72 del Código Civil y 2° de la Ley 153 de 1887 la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. Sin embargo, en este asunto ocurre que los Decretos 1876 y 1757 de 1994 fueron expedidos y publicados el mismo día, pues se expidieron el 3 de agosto de ese año y se publicaron el 5 de agosto siguiente, por lo que el único criterio que puede servir como fundamento para definir cuál es posterior es el número del Diario Oficial en el que se publicaron. Así, el Decreto 1876 de 1994 aparece publicado en un número posterior, pues fue



publicado en el Diario Oficial número 41.480, mientras que el Decreto número 1757 de 1994 lo fue en el Diario Oficial número 41.477. Por ello, podría decirse que el Decreto 1876 de 1994 es posterior y, por ende, debe aplicarse.

No obstante lo anterior, se tiene que el artículo 3º de la Ley 153 de 1887 señala otra regla de interpretación, según la cual una ley especial prima sobre la ley general. Con base en ello, se encuentra que el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 es norma especial mientras que el artículo 9º del Decreto 1876 de 1994 es norma general, pues la primera regula específicamente el período de los Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios en las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, mientras que la segunda regula de manera general el período para todos los miembros de esas juntas. Por ello, la norma aplicable sería el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

(...)

Así las cosas, se tiene que para los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado existen dos períodos diferentes. El primero, específicamente señalado en dos (2) años para los representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios, establecido en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 y, el segundo, de tres (3) años para los demás miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, según la regla general establecida en el artículo 9º del Decreto 1876 de 1994. Luego, se concluye que el período del representante de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios en la Junta Directiva del Hospital San Bernardo del Municipio de Filadelfia es de dos (2) años."

Que en ese sentido, teniendo que el artículo 12 del Decreto 1757 del 3 de agosto de 1994 regula específicamente el período de los Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios en las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, es la normatividad aplicable para la presente convocatoria en lo referente al período del representante de las juntas y/o asociaciones de usuarios legalmente constituidas de la Empresa Social del Estado Hospital María Angelines.

Que el citado artículo 12 del Decreto 1757 del 3 de agosto de 1994 a su tenor dispone;

"Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (2) años. Para el efecto, sus instancias de participación podrán ser:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva empresa promotora de salud pública y mixta."

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994 una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994 una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por



parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministerio de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social del Estado.

Que, conforme a la normatividad transcrita el representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, tendrán un período de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto No. 1757 de 1994.

Que el numeral del artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 (Artículo 8 numeral 2 del Decreto 1876 de 1994), establece los requisitos que deben cumplir los representantes de la comunidad para ser miembro de las juntas directivas de las empresas Sociales del Estado, en los siguientes términos;

- Estar vinculados y cumplir funciones de salud en un comité de Usuarios de Servicios de Salud,
- acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de asociación de usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Que una vez revisada la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital María Angelines y según los documentos que reposan en el archivo de la Secretaria de Salud Departamental se logró verificar que el periodo del representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios feneció con fecha de 30 de Agosto de 2024.

Que de conformidad en el Artículo 2.10.1.1.10 del decreto 780 de 2016, la Alianza o Asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad de servicio y de la defensa del usuario.

Todas las personas afiliadas al sistema de Seguridad Social en salud podrán participar en las instituciones del sistema formando Asociaciones y Alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicio de salud (IPS) y ante la entidad administradora de planes y beneficios (EAPB) del orden público, mixto y privado.

Que el artículo 71 de la Ley 1438 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", señala que;

ARTÍCULO 71°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma



directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo”.

Que, habiéndose convocado el proceso para la elección del Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital María Angelines del municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo, a través de la Resolución N° 423 del 10 de junio de 2025, este fue declarado desierto mediante la Resolución N° 634 del 15 de agosto del mismo año, en razón de la falta de candidatos hábiles de conformidad con la normativa aplicable. En consecuencia, se dispone la apertura de un nuevo proceso de selección para ocupar dicha representación.

Que por lo anterior y con el propósito de garantizar la participación social, amplia, plural y democrática de la comunidad del área de influencia de la mencionada Empresa Social del Estado, así como el cumplimiento de la normatividad que regula la materia, se hace necesario convocar a todos los interesados en participar en la elección de representante de las alianzas o asociaciones de la E.S.E Hospital María Angelines ante la junta directiva de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. - Convocar a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas de la E.S.E Hospital María Angelines a participar en la elección del representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva para un periodo de dos (02) años.

Parágrafo 1. La Secretaria de Secretaria de Salud Departamental de la Gobernación de Putumayo no es responsable del proceso de inscripción, postulación y elección, dicho proceso es responsabilidad absoluta de cada alianza o asociación de usuarios que tome la decisión de participar del proceso, el cual se desarrollará conforme a la normatividad vigente y a los estatutos de cada asociación.

Parágrafo 2. Entiéndase por, legalmente constituidas, aquellas asociaciones o alianzas de usuarios que tengan Acta de constitución y Estatutos vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA. – Establecer el siguiente cronograma para el proceso de elección del nuevo representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E Hospital María Angelines;

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Apertura y divulgación de la Convocatoria	11 de septiembre de 2025	Página Web de la Secretaria de Salud del Putumayo, www.saludputumayo.gov.co/



		Página Web de la E.S.E. Hospital María Angelines https://www.esehoma.gov.co/
Recepción de documentos Asociación de Usuarios y candidatos para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes	011 al 12 de septiembre de 2025 De 8:00 am-11:30 am y de 2:00 pm-5:00 pm	Vía correo electrónico a las direcciones: salud@putumayo.gov.co – En físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa en la dirección Carrea 4 N ° 8-26 Barrio José María Hernández.
Revisión de documentación de la Asociación de Usuarios y candidatos VERIFICACIÓN de para el cumplimiento de requisitos habilitantes.	15 de septiembre de 2025	Secretaria de Salud Departamental
Publicación y Notificación a las A. Usuarios postuladas, sobre las actas de revisión de documentación	16 de septiembre de 2025	Página Web de la Secretaria de Salud del Putumayo, www.saludputumayo.gov.co/ Página Web de la E.S.E. Hospital María Angelines https://www.esehoma.gov.co/ A la dirección de correo electrónico aportada por cada postulante para el presente proceso
Presentación de reclamaciones	17 al 18 de septiembre de 2025	Vía correo electrónico a las direcciones: salud@putumayo.gov.co – En físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa en la dirección Carrea 4 N ° 8-26 Barrio José María Hernández.
Respuesta a reclamaciones	Hasta 19 de septiembre de 2025	A la dirección de correo electrónico aportada por cada



		postulante para el presente proceso
Acto de elección y escrutinios del representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios de la E.S.E Hospital María Angelines ante la junta directiva del hospital	22 de septiembre de 2025 Asamblea general alianzas	E.S.E Hospital María Angelines

Parágrafo: El horario para cualquier actividad establecida en el cronograma será de lunes a viernes de 8:00 am a 11:30 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, los días festivos no hay atención. Las reclamaciones y presentación de documentación que se consideren dentro del proceso remitirlas al correo salud@putumayo.gov.co o en físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa.

ARTICULO TERCERO: PRESENTACIÓN. - En la fecha establecida en el cronograma LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS deberán radicar los siguientes documentos, en el mismo orden:

- Oficio expedido por el Presidente en donde postule el candidato a Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva, en donde se exprese que el candidato cumple con los requisitos Estatutarios y los determinados en el presente acto administrativo. Deberá manifestarse el correo y contacto de la A. Usuarios para las notificaciones.
- Hoja de Vida en formato Función Pública del postulado (Sin anexos)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
- Certificado de antecedentes penales (Policía Nacional)
- Certificado Medidas Correctivas (Policía Nacional)
- Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría)
- Certificación del candidato donde conste bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la Ley.
- Certificado expedido por el Presidente y/o Secretario de la A. Usuarios en donde se manifieste que el postulado se encuentra afiliado, cumple con funciones de salud en un comité de la Asociación de Usuarios y acredite una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de asociación de usuarios.
- Estatutos vigentes de la Alianza o Asociación de Usuarios.
- Certificado expedido por la ESE Hospital María Angelines en donde manifieste la existencia de la Asociación de Usuarios, el cual debe contener nombre de la A. usuarios, objeto y tiempo de constitución.
- Últimas dos actas de Asamblea General con los listados de asistencia
- Libro de usuarios afiliados.
- Certificado expedido por el Presidente y/o Secretario de los usuarios hábiles para votar, el cual debe contener como mínimo nombres completos, número de cédula, fecha de afiliación, dirección y EPS.



Parágrafo: El horario para la radicación será el establecido en el cronograma, de lunes a viernes de 8:00 am a 11:30 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, los días festivos no hay atención. La presentación de documentación que se consideren dentro del proceso podrán ser remitidas al correo salud@putumayo.gov.co o en físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa en la dirección Carrea 4 N ° 8-26 Barrio José María Hernández.

ARTICULO CUARTO. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Dando cumplimiento al cronograma establecido, se reunirá el equipo técnico de la Secretaría de Salud Departamental para la revisión de los documentos presentados por las Asociaciones de Usuarios en el marco de la convocatoria.

Parágrafo. – Una vez se realice el proceso de revisión y dando cumplimiento al cronograma se realizará notificación a las A. Usuarios postuladas, sobre las actas de revisión de documentación.

ARTICULO QUINTO. - RECLAMACIONES: De acuerdo al cronograma se podrán presentar reclamaciones que resulte del proceso de revisión de la documentación remitida por las Asociaciones de Usuarios al correo salud@putumayo.gov.co o en físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa.

Parágrafo 1. – La Secretaría de Salud Departamental podrá solicitar información a la ESE Hospital María Angelines y cualquier otro tipo de entidad en salud para responder las reclamaciones presentadas.

Parágrafo 2. – Por fuera de las fechas establecidas en el cronograma no se aceptan reclamaciones del proceso de revisión.

ARTÍCULO SEXTO. - ELECCIÓN: En la fecha establecida en el cronograma de la presente convocatoria la(s) Alianza(s) o Asociación (es) de Usuarios con acompañamiento de la E.S.E Hospital María Angelines y un funcionario de la Secretaría de Salud Departamental, que actuará como garante del proceso de elección, deberá llevar a cabo el proceso de elección del nuevo representante de la alianza o asociación de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E.

Parágrafo 1. - La E.S.E Hospital María Angelines deberá garantizar un espacio dentro de las instalaciones en el cual la Alianza o Asociaciones de Usuarios lleve a cabo el proceso de elección del nuevo representante de la comunidad elegido por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Parágrafo 2. – El sistema de votación de los candidatos deberá establecerse por voto secreto y en urna sellada. Cada votante deberá presentar cédula de ciudadanía.

Parágrafo 3. – Si solo hubiere una Asociación y un solo candidato como Representante ante la Junta Directiva por las Asociaciones de Usuarios, por derecho propio será designado para dicho cargo previa aceptación en el término establecido en la presente Resolución. Si por el contrario fuesen dos o más candidatos el proceso de elección se realizará de acuerdo al cronograma establecido por esta resolución.



ARTÍCULO SÉPTIMO. – ESCRUTINIO: La mesa de votación y escrutinio estará conformada por uno o más delegados de la Secretaría de Salud Departamental y de la ESE Hospital, Presidente y/o secretario de la A. Usuarios.

Parágrafo 1. - Una vez se realice el proceso de escrutinio se deberá suscribir acta en donde consten los resultados de la votación y se manifieste el candidato ganador. Ésta deberá ser firmada por el delegado de la ESE Hospital, delegado de la Secretaría de Salud Departamental y Presidentes de las Asociaciones de Usuarios postulados.

Parágrafo 2. – Si no existiese elección omitase la creación de la Mesa de Escrutinio.

ARTICULO OCTAVO. - ACEPTACIÓN: El candidato elegido deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación, dentro de los Diez (10) diez hábiles siguientes a la elección. En caso de aceptar deberá tomar posesión ante la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo y dicha nominación tendrá un periodo de dos (2) años. En caso de no aceptación se procederá a realizar una nueva convocatoria.

ARTICULO NOVENO: DIFUSION: La Secretaría de Salud Departamental y la Empresa Social del Estado María Angelines de Puerto Leguizamo procederán a fijar la presente resolución en Página Web y cartelera que esté en un lugar visible y enviar evidencia de divulgación a la Secretaria de salud Departamental.

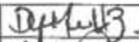
ARTICULO DECIMO: COMUNIQUESE el presente acto administrativo al gerente de la E.S.E Hospital Pio XII para que presten el apoyo técnico y logístico de la presente convocatoria.

ARTICULO ONCE: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa Putumayo a los diez (10) días del mes de septiembre del 2025,


MILENA MORA MORENO
Secretaria de Salud Departamental

Elaboró:	Doris Hurtado Hoyos	Profesional de apoyo despacho	Secretaria de salud Departamental	
Revisó:	Alejandra Ruiz	P.A. Jurídico Oficina Prestación y Desarrollo De Servicios De Salud	Secretaria de salud Departamental	